



Reconocimiento legal a parejas del mismo sexo y la ley de identidad para las personas trans

Módulo 4. Derechos Humanos LGBTI

Matrimonio igualitario

Existe mucha diversidad en el mundo en lo que se refiere al reconocimiento de las parejas del mismo sexo. Mientras que más de setenta países todavía penalizan las relaciones homosexuales, el resto le otorga diferentes tipos de reconocimiento legal. Esta disparidad constituye una violación de derechos humanos; no solamente porque se infringe el principio general de igualdad y de no discriminación, sino porque vulnera el derecho a formar una familia, derecho consagrado en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



El no contar con este derecho implica desventajas de carácter económico. Por ejemplo, no poder contar con el seguro de salud de la pareja, no poder percibir beneficios tributarios o crediticios, o no poder recibir herencia, pensión de retiro o indemnización de seguro de vida cuando alguno de los dos miembros de la pareja fallece. Pero también los gays y lesbianas al no tener un vínculo jurídico están impedidos de visitar a sus seres queridos en situaciones de vida o muerte, o a decidir soporte vital artificial, donación de órganos o la disposición del cuerpo al momento de la muerte.



Adicionalmente aquellos niños que tienen padres del mismo sexo en países donde la paternidad/maternidad compartida no está reconocida, mantienen vínculo jurídico con sólo uno de los dos miembros de la pareja. Esta situación los deja desprotegidos en caso de separación de la pareja o de muerte de aquel miembro con el cual tienen este vínculo jurídico.



Para enero de 2016, las uniones de parejas del mismo sexo habían sido reconocidas en 44 países del mundo. La forma más común es el matrimonio, que usualmente confiere a las parejas iguales derechos. Además, existen otras posibilidades de reconocimiento que varían desde la Unión Civil, hasta la Unión de Hecho. No obstante, muy importante es el reconocimiento simbólico, el cual no beneficia únicamente a las parejas, sino que contribuye a crear una sociedad inclusiva. Esto es especialmente importante para los adolescentes LGBT que presentan altas tasas de depresión e intentos de suicidio.

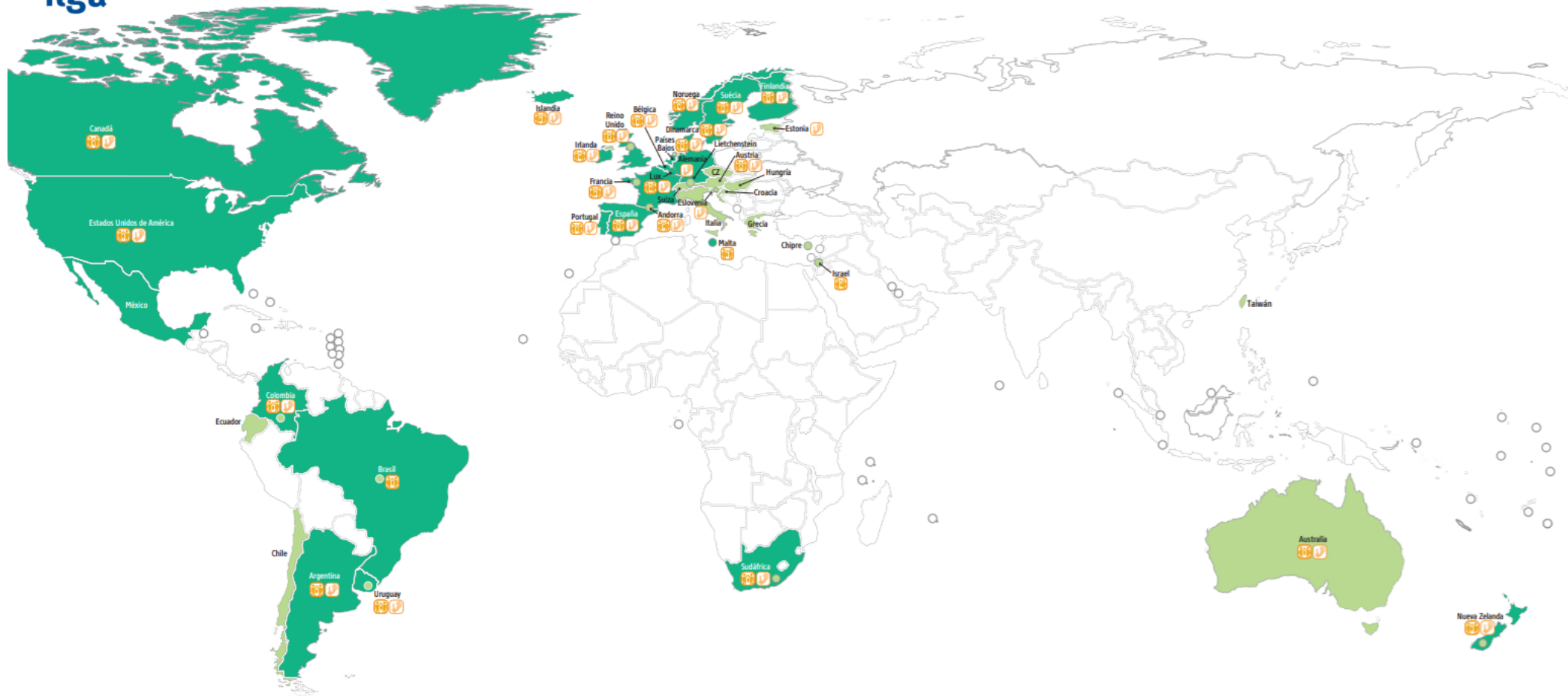




LEYES SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL MUNDO - RECONOCIMIENTO

ILGA, ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

MAYO 2017
ILGA.ORG



RECONOCIMIENTO

Matrimonio 24 Estados
Algún tipo de unión 28 Estados



Adopción conjunta (26 Estados)



Adopción del segundo padre o segunda madre (27 Estados)

Los datos presentados en este mapa, y los otros tres mapas sobre Criminalización, Protección y Reconocimiento, están basados en el informe *Homofobia de estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento*, un informe de ILGA por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos. El informe y los mapas están disponibles en los seis idiomas oficiales de la ONU: inglés, chino, árabe, francés, ruso y español en ILGA.org. Esta edición del mapa del mundo (mayo de 2017) fue coordinada por Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos (ILGA) y diseñada por Eduardo Enoki (eduardo.enoki@gmail.com).


Ley de identidad

Respecto a la Ley de Identidad, esta permite que las personas trans inscriban sus documentos de Identidad con el nombre y el género con los que se sienten identificadas. En los países de la Región que cuentan con una Ley de Identidad de género, como en la Argentina, se ordena, además, que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en los servicios de salud públicos y privados.

A graphic consisting of a purple rectangular box at the top and a white rectangular box at the bottom, separated by a horizontal rainbow-colored border. The purple box contains the text 'LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO.YA!' in white, bold, uppercase letters. The white box contains the text 'MI NOMBRE MI IDENTIDAD MI DERECHO' in black, bold, uppercase letters.

**LEY DE
IDENTIDAD
DE GÉNERO.YA!**

**MI NOMBRE
MI IDENTIDAD
MI DERECHO**

A vertical bar on the left side of the slide, composed of horizontal segments of purple, blue, green, yellow, orange, and red.

El derecho a la identidad personal es amplio y abarca otros derechos como el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Si bien el nombre de las personas suele estar ligado a los genitales con los que nacen, las personas trans no se identifican con el nombre que les otorgaron sus padres al momento de nacer, por ello es tan importante para ellas que se les nombre de acuerdo a su identidad a fin de que puedan gozar, entre otras cosas, del derecho a su integridad psicosomática.

Actualmente existen varios países en el mundo que cuentan con una Ley de Identidad o, por lo menos, con el cambio de nombre registral. En América Latina, México tiene el cambio de nombre y sexo registral con permiso judicial en algunos Estados, además de cirugía previa y sólo en cuatro Estados no se necesita permiso judicial, pero sí cirugía.

Solamente en la Ciudad de México este cambio no requiere, ni permiso judicial, ni cirugía de reasignación sexual. En Belice, Costa Rica, El Salvador y Guatemala solo está permitido el cambio de nombre registral; mientras que en Panamá se encuentran legalizados el cambio de nombre y sexo registral luego de una cirugía de reasignación sexual.

En Cuba también existe legalmente el cambio de sexo, mientras que en República Dominicana se requiere autorización bajo decreto ejecutivo solo para el cambio de nombre; ya que el cambio de sexo no está permitido.

En Argentina, Bolivia, Uruguay, Colombia y Ecuador se permite el cambio de nombre y sexo registral sin necesidad de permiso judicial, ni cirugías; mientras que Brasil y Chile sí requieren la cirugía previa de reasignación sexual. Perú y Paraguay no cuentan con una Ley que permita estos cambios. Aunque en el Perú se permite el cambio de nombre registral con orden judicial para cualquier persona, las personas trans no pueden acogerse a este beneficio; ya que, para la legislación peruana, solamente existe hombre y mujer basados en su genitalidad.

Comités internacionales de DD.HH.

La obligación jurídica de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas LGBTI está establecida en las normas internacionales de derechos humanos. **No se requiere de nuevos tratados o modificar los que existen.** Existe una obligación internacional de los Estados de **promover y proteger** los derechos humanos de todas las personas, sin ninguna excepción. Las personas LGBTI tienen los mismos derechos que cualquier otra persona.

La identidad de género se debe definir como se manifiesta en los principios de Yogyakarta:

“...la orientación sexual o la identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género”.

Desde esta perspectiva las personas trans tienen el derecho a la identidad porque tienen el derecho a la libre determinación y a la libertad personal, y a ser reconocidas ante la sociedad tal y como ellas se sienten.

Según las Naciones Unidas

Toda persona tiene derecho a que se reconozca su personalidad jurídica. Las Naciones Unidas han afirmado el derecho de las personas trans al reconocimiento jurídico de su identidad de género y a la modificación de dicho género en los documentos oficiales, incluidas las actas de nacimiento, sin necesidad de someterse al cumplimiento de requisitos onerosos y abusivos. Este derecho se vulnera en todas las regiones.

En numerosos países se niega a las personas trans toda posibilidad de obtener el reconocimiento jurídico de su identidad de género.

Muchos de los que contemplan la posibilidad de reconocimiento jurídico imponen a las personas trans diversas condiciones para que se pueda reconocer su identidad, como la esterilización, el tratamiento o la cirugía de asignación de sexo, el diagnóstico psiquiátrico del trastorno de identidad de género, el divorcio y el confinamiento en instituciones psiquiátricas.

En la mayoría de los países, los menores y las personas no binarias carecen de acceso al reconocimiento de su identidad de género.

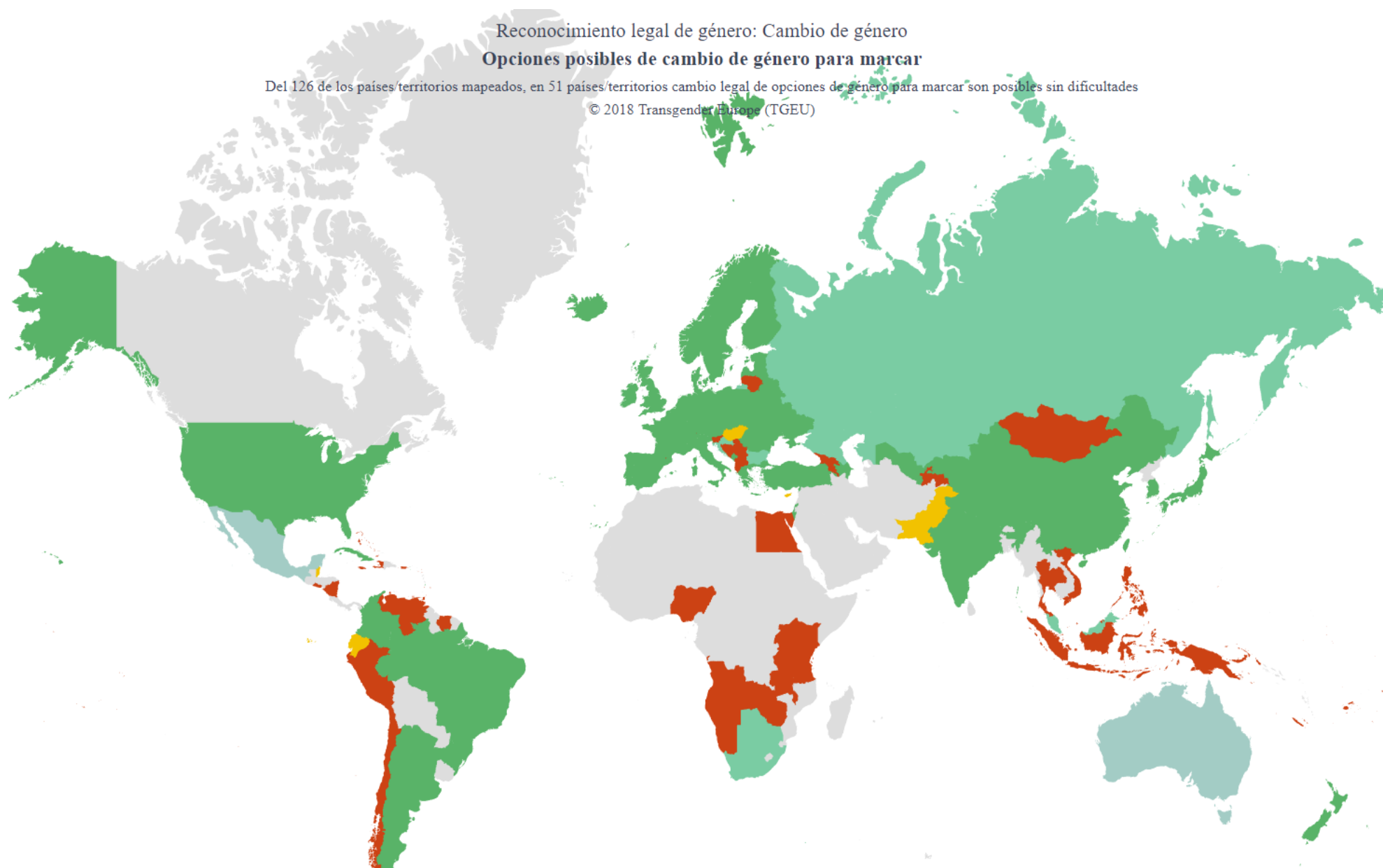
Fuente: Naciones Unidas (2017). Transgénero. Ficha de datos. Campaña Nacidos Libres e Iguales. <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Transgender-Factsheet-Esp.pdf>

Reconocimiento legal de género: Cambio de género

Opciones posibles de cambio de género para marcar

Del 126 de los países/territorios mapeados, en 51 países/territorios cambio legal de opciones de género para marcar son posibles sin dificultades

© 2018 Transgender Europe (TGEU)



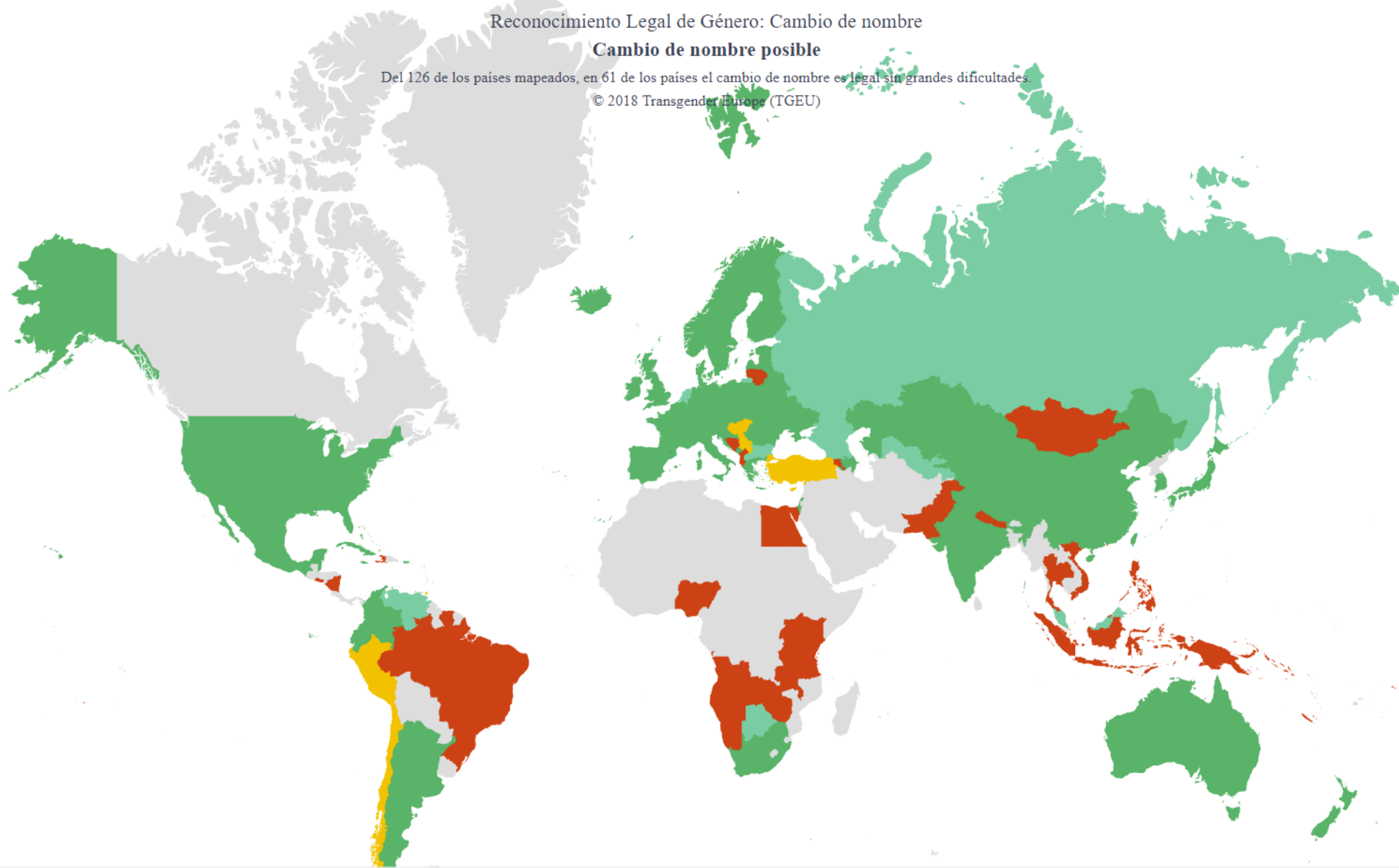
■ Sí ■ Yes, but different in practice ■ Si, sólo en algunas partes del país ■ No hay datos adecuados ■ No, but different in practice ■ No

Reconocimiento Legal de Género: Cambio de nombre


Cambio de nombre posible

Del 126 de los países mapeados, en 61 de los países el cambio de nombre es legal sin grandes dificultades.

© 2018 Transgender Europe (TGEU)



■ Sí ■ Yes, but different in practice ■ Si, sólo en algunas partes del país ■ No hay datos adecuados ■ No, but different in practice ■ No

A vertical bar on the left side of the slide, composed of several colored segments: purple, blue, green, yellow, orange, and red.

Información basada en el Curso corto desarrollado por *The Centre in Sex, Health and Society*, Universidad La Trobe, Melbourne, Australia y La Asociación Internacional para el Estudio de la Sexualidad, la Sociedad y la Cultura (IASSCS) con apoyo de la Fundación Ford.



PROMSEX
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS



Colectivo Rebellía

IIESSDEH
Instituto de Estudios en Salud,
Sexualidad y Desarrollo Humano